

INFORME SECRETARIAL. Cali, mayo 09 de 2022, a despacho de la señora juez, para continuar con el trámite procesal. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, mayo nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

DESIGNACION DE GUARDADOR
RAD. 76001-31-10-011-2021-00353-00

AUTO No 770

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentra notificado el Agente del Ministerio Público, y la Defensoría de Familia, es procedente convocar a la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, y decretar las pruebas pertinentes y conducentes.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, para el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022 a las 2:00 P.M.**

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, que será valorada en el momento procesal oportuno consistente en:

- Acta de entrega de custodia y cuidado personal de la menor Yakaira Osorio Maestre a la señora Dora Lucia Joaqui Macias, expedido por el Instituto Colombiano e Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Valle del Cauca – Centro Zonal Centro, archivo 03 folio 1 expediente digital.
- Registro Civil de nacimiento de Yakaira Osorio Maestre, archivo 03 folios 2 y 3 expediente digital.
- Registro civil de defunción de la señora Yetzís Yalibeth Maestre Betancur (Q.E.P.D), archivo 03 folio 4 expediente digital.
- Registro civil de defunción del señor Jesús Alirio Osorio González (Q.E.P.D), archivo 03 folios 5 y 6 expediente digital.
- Registro Civil de nacimiento de Diana Carolina Osorio Osorio, archivo 03 folio 7 expediente digital.
- Registro Civil de nacimiento de Natalia Osorio Loaiza, archivo 03 folios 8 y 9 expediente digital.
- Registro Civil de nacimiento de Robinson Osorio Osorio, archivo 03 folios 10 y 11 expediente digital.
- Tarjeta de identidad de la menor Yakaira Osorio Maestre, archivo 03 folio 12 expediente digital.
- Cedula de ciudadanía de Natalia Osorio Loaiza, archivo 03 folio 13 expediente digital.
- Cedula de ciudadanía de Jesús Alirio Osorio González (QEPD), archivo 03 folio 14 expediente digital.
- Auto No 019 expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Valle del Cauca – Centro Zonal Centro, archivo 09 folio 7 a 8 expediente digital.

Testimonial: Para que declare sobre los hechos de la demanda se decreta la recepción del testimonio de los señores: SANDRA OSORIO GONZALEZ Y HENRY OSORIO GONZALEZ, testimonios que se recepcionar en la fecha antes citada. Se advierte a la apoderada de la parte demandante que las citaciones de los testigos se harán por su intermedio

PRUEBA DE OFICIO

- Se decreta el interrogatorio de parte a los solicitantes señores ROBINSO OSORIO OSORIO, DIANA CAROLINA OSORIO OSORIO y NATALIA OSORIO LOAIZA, los que e se practicará en la fecha de la audiencia antes fijada.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°

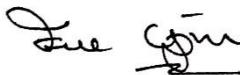
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Recepcionar testimonio de la señora DORA LUCIA JOAQUI MACIAS, cuidadora de la menor YAKAIRA OSORIO MAESTRE
- ORDENAR la visita de la asistente social del despacho a la residencia de la menor YAKAIRA OSORIO MAESTRE, para que suministre fruto de ella el respectivo informe – sociofamiliar
- Manifestaciones de las familiares de la menor señoras Adriana Carvajal Betancourt y Miriam Janeth Rincón, las cuales obran en el archivo 11 del expediente digital.
- Manifestación realizada por la cuidadora Dora Lucia Joaqui Macia, la cual obra en el archivo 15 del expediente digital.

TERCERO: Cítese a las partes por medio de correo electrónico, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado en estado electrónico #74 de 11/mayo/2022